



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

OFICIO CIRC. N°: 56

ANT.: Oficio DN-01141/2022 de SERNAPESCA

MAT.: Instruye medidas de facilitación por conflicto bélico

VALPARAÍSO, 18 MAR. 2022

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de su conocimiento a contar del día 24.02.2022 se ha producido un conflicto bélico entre la Federación Rusa y Ucrania, lo cual ha redundado en que una cantidad apreciable de productos acuícolas perecibles de exportación, con destino a alguno de estos mercados, han debido ser redestinados a otros países.

Dentro de dicho contexto, esta Dirección Nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y con el objetivo de facilitar las operaciones de exportación que deban redestinarse desde esos países hacia otros mercados, ha dispuesto como medida excepcional el siguiente procedimiento:

- Aquellos embarques que deban modificar el país de destino, serán informados por los exportadores a Sernapesca.
- Atendida que la mercancía debe contar con visto bueno de Sernapesca, conforme lo establecido en Anexo 40 del Compendio de Normas Aduaneras, "Mercancías que en su exportación requieren de Visaciones, Certificados o Vistos Buenos" y a lo indicado en el Art. 28 D.F.L. 5 (D.O. 15.11.83), se aceptará excepcionalmente el mismo número de Neppex tramitado para la exportación original, manteniendo la fecha de tramitación inicial.
- Con esta medida, se evita un nuevo trámite de visto bueno por parte del exportador y aplica exclusivamente para los vistos buenos con fecha de autorización por parte de Sernapesca entre el 01.01.2022 y el 28.02.2022.
- Los respectivos agentes de aduana que hayan tramitado estas operaciones, solicitarán al Servicio Nacional de Aduanas, vía SMDA, la modificación del campo "puerto de desembarque" del DUS; esta modificación deberá ser aceptada y procesada por la aduana de tramitación del DUS.

Por tratarse de una situación de contingencia, imprevisible e inevitable para los usuarios, las aduanas deberán considerar la modificación respectiva como fundada en razones de fuerza mayor para efectos de eximir de la infracción reglamentaria respectiva, en la medida que las operaciones se enmarquen en el procedimiento anteriormente descrito.

Sin otro particular, le saluda atte.



GLH/KCI/MBZ

Distribución:

- DIRECCIONES REGIONALES Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA
- SICEX
- SERNAPESCA
- Archivo



GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

8095